

"CONTRATO SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, ACCESO A INTERNET TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS" No. MG-006/2020

Nosotros, JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA, de ----------------------------------------------, con Documento Único de Identidad número: ------------------------------------------------------- actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número NOVENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL CONTRATANTE" y por otra parte CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de -------------------------------------------------------------------------------------actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.,

Se advierte que el presente documento se encuentra editado, se han suprimido datos personales y confidenciales por los cuales se crea esta versión pública , de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica

sociedad de nacionalidad -------------------------y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -------------------------------------------, personería que acredito por medio de: --------------------------------------------------------, ante los oficios notariales de -------------------------------------, por el señor ----------------------------------------- en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número DOS, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello el Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACION ABIERTA No. DR-CAFTA LA-ADA-UE-CA-MG-01/2020, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución Número CINCUENTA Y OCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, ACCESO A INTERNET TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), al Acuerdo de Asociación entre las Unión Europea y Centroamérica, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y

según detalle, cantidades y especificaciones estipuladas en las Bases de Licitación los siguientes servicios: ÍTEM 1-ENLACE DE DATOS: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requiere del servicio de Enlace de datos y de respaldo, por medio de fibra óptica para los sitios remotos (Gobernaciones Político Departamentales y Estaciones de Bomberos); ÍTEM 2-INTERNET: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requieren de enlaces dedicados con acceso a la red mundial de Internet. Estos serán instalados en las Oficinas Centrales de cada dependencia por medio de fibra óptica, este servicio es para implementar el servicio de correo electrónico y la publicación de las páginas Web del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias; ÍTEM 3- INTERNET MOVIL: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requieren módems inalámbricos móviles Ilimitados, con tecnología 3G o Superior; ÍTEM 4- TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requiere de servicios de voz, fija y móvil, para mantener comunicación con todas las dependencias y oficinas al interior del país. Se necesita que estos servicios sean de calidad (libre de ruidos y latencia) y tengan cobertura tanto a nivel nacional como dentro de las oficinas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus dependencias, lo cual aplica para telefonía fija y telefonía móvil. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los servicios bridados, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus

documentos; c) la Resolución Número CINCUENTA Y OCHO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número OCHO de Nombramiento de Administradores del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha siete de enero de dos mil veinte; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento./En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. ¡ CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del servicio, será a partir del día uno de enero hasta el día Treinta y uno de diciembre ambas fecha de dos mil veinte. La vigencia del presente contrato será a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil veinte. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en los lugares detallados en las Bases de Licitación, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios contratados será de hasta: SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$610,444.78), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), de acuerdo a la Legislación vigente, monto que será pagado según detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| DEP/ITEM | 1 | 2 | 3 | 4 | TOTAL US$ |
| MIGOBDT | US$32,922.00 | US$42,890.64 | US$48,993.12 | US$45,554.00 | US$170,359.76 |
| IN | US$2,548.80 | US$12,021.84 | - | US$6,550.30 | US$21,120.94 |
| DGCES | US$29,636.88 | US$63,918.24 | US$2,268.20 | US$47,576.13 | US$143,399.45 |
| CBES | US$36,716.88 | US$12,021.84 | US$1,360.92 | US$17,529.16 | US$67,628.80 |
| CNODT | US$5,097.60 | US$14,853.84 | - | US$2,511.15 | US$22,462.59 |
| CENTROS GOB | - | US$2,180.64 | - | US$1,040.64 | US$3,221.28 |
| TOTAL US$ | US$106,922.16 | US$147,887.04 | US$52,622.24 | US$120,761.38 | US$428,192.82 |

5 t:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DEPENDENCIA | TOTAL 12 MESES | CONSUMO | TOTAL |
| MIGOBDT | US$170,359.76 | US$117,640.24 | US$288,000.00 |
| IN | US$21,120.94 | US$8,999.06 | US$30,120.00 |
| DGCES | US$143,399.45 | US$20,025.33 | US$163,424.78 |
| CBES | US$67,628.80 | US$19,371.20 | US$87,000.00 |
| CNODT | US$22,462.59 | US$15,937.41 | US$38,400.00 |
| CENTROS DE GOBIERNO | US$3,221.28 | US$278.72 | US$3,500.00 |
| TOTALES US$ | US$428,192.82 | US$182,251.96 | US$610,444.78 |

EL CONTRATANTE, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará los pagos en un plazo de sesenta (60) días después de que EL CONTRATISTA retire el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final o del Comprobante de Crédito Fiscal según corresponda a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del servicio elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato, y por el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL CONTRATANTE, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código

Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE FAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas por EL CONTRATISTA, en la forma comprendida en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato, y en las siguientes direcciones: MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: 9o calle Pte. y 15 Av. Nte. Centro de Gobierno, S.S., El Salvador; CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: 5o Calle Poniente. No 4038, entre 77 y 79 avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador; IMPRENTA NACIONAL: 4o calle Pte. y 15 Av. Sur #829, S.S. El Salvador; CORREOS DE EL SALVADOR: 15 Calle Pte. y Diagonal Universitaria Nte. Centro de Gobierno, S.S. El Salvador. CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR: Calle Francisco Menéndez #552, Barrio Santa Anita, S.S., El Salvador, en ubicaciones detalladas en anexos.- EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE, RECLAMOS Y PLAZOS PARA LA ATENCION DEL SERVICIO DE RECLAMOS . EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare y comprobare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días

calendario posteriores a la recepción de la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL CONTRATANTE, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$61,044.48) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de TRECE (13) MESES contados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número OCHO, antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios, Ing. ISMAEL EDUARDO LÓPEZ RIVAS, Director de Desarrollo Tecnológico, Ing. VÍCTOR MANUEL PORTILLO RUIZ, Director de Imprenta Nacional, Ing. EDWIN MAURICIO CHAVARRÍA, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Lic. FRANKLIN ALBERTO CASTRO, Director de Correos de El Salvador, Licda. YANIRA ARGUETA DE RODRIGUEZ, Directora de Centros de Gobierno Departamentales, y Arq. YONNY MARROQUÍN ORELLANA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo

establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de pedido hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá a lo preceptuado

en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio, debidamente comprobado durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato del presente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. . El presente contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas o comprobadas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B déla LACAP, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables, de conformidad al artículo 83 de la LACAP, en ambos casos debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa o de prórroga, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante, debiendo emitir la institución contratante la correspondiente resolución la cual será firmada por el Titular y el contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE asegure las obligaciones. CLÁUSULA

9



DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando debidamente comprobado EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior

calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, ------------------------------------------

ii

0571.

----------------------------------------------------- a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.-